

**RESOLUCIÓN****INTERVENCIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES FRENTE A LOS ABUSOS SEXUALES A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA IGLESIA CATÓLICA****8 de febrero de 2019****1. LA FUNCIÓN DEL SÍNDIC EN LA LUCHA CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL**

De acuerdo con el artículo 78 del Estatuto de autonomía de Cataluña, el Síndic de Greuges tiene el encargo de defender los derechos de las personas frente a cualquier vulneración de sus derechos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989 y la normativa vigente en materia de infancia reconocen a niños y adolescentes el derecho a ser protegidos de cualquier forma de violencia, incluido el abuso sexual, y el deber de los poderes públicos de adoptar medidas para que esta protección sea efectiva.

El Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros malos tratos graves a menores de 2006 define el maltrato sexual como “aquella situación en la cual un niño o adolescente es utilizado para satisfacer los deseos sexuales del adulto, ya sea presenciando o participando en actividades sexuales que violan los tabúes sociales y legales de la sociedad y que él no comprende o para las cuales no está preparado de acuerdo con su desarrollo y que, por tanto, no puede dar el consentimiento (incesto, violación, tocamientos, seducción verbal, masturbación en presencia de un menor, pornografía, etc.)”.

A través de las quejas y actuaciones individuales, así como en los sucesivos informes anuales presentados en el Parlamento, esta institución ha recordado a las administraciones públicas que los niños tienen derecho a ser protegidos de cualquier forma de violencia física o psicológica, y que los poderes públicos tienen la obligación de asegurar el respeto de este derecho mediante el establecimiento de mecanismos para combatir el maltrato infantil.

La Observación general número 13 de la Convención es especialmente relevante por el énfasis reiterado que pone en la obligación del Estado de asumir sus obligaciones para el cumplimiento de este artículo y de adoptar medidas de prevención primaria, mecanismos de supervisión de los establecimientos y servicios de atención a los niños, para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia hacia los niños, incluida la negligencia en la cobertura de sus necesidades.

En esta observación, se hace mención específica de la protección de los niños que se encuentran en espacios bajo supervisión de “instituciones religiosas y lugares de culto”.

## **2. INVISIBILIDAD DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**

A pesar de que no existe un conocimiento preciso sobre la prevalencia real de este maltrato, los datos constatan que se da una infradetección del fenómeno y un impacto reducido de los servicios que se ocupan de proteger y atender a los niños frente a este tipo de maltrato sobre el conjunto de niños realmente afectados por el abuso sexual

El abuso sexual, como en general la violencia ejercida sobre los niños, constituye un fenómeno que se mantiene a menudo oculto y que presenta enormes dificultades para ser detectado. La violencia sexual, especialmente contra niños y adolescentes, aún es objeto de ocultación incluso por las mismas víctimas porque afecta a la esfera más íntima de la persona, y también por el miedo al escándalo y al rechazo familiar y social.

Esta invisibilidad del maltrato infantil ha sido denunciada explícitamente por el Síndic en los informes sobre los derechos del niño que presenta anualmente y en el *Informe extraordinario sobre el abuso sexual infantil*, de 2016.

En las últimas semanas, se ha vuelto a evidenciar la ocultación y la invisibilidad de estas situaciones con grave afectación en la vida de los niños, con la existencia de diversas denuncias de personas que fueron víctimas de abusos sexuales en el pasado, cuando eran niños, en instituciones y centros de la Iglesia católica, conocidos supuestamente por sus superiores, sin que dichos abusos fueran puestos en conocimiento de las autoridades correspondientes ni se llevasen a cabo actuaciones para determinar la existencia de otros niños afectados.

El Comité de Derechos del Niño, en las observaciones finales sobre el Segundo informe periódico de la Santa Sede de 2014, ha efectuado recomendaciones sobre la necesidad de investigar todos los casos en instituciones católicas y denunciarlos ante las autoridades civiles. El Comité se hizo eco expresamente de la anomalía existente, puesto que “debido a un código de silencio impuesto a todos los miembros del clero bajo pena de excomunión, los casos de abuso sexual de niños prácticamente nunca se han denunciado ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de los países en que se cometieron los delitos”.

## **3. CORRESPONSABILIDAD DE TODAS LAS ADMINISTRACIONES Y ESPECIAL ATENCIÓN EN ÁMBITOS DONDE SE DAN RELACIONES DE PODER**

3.1. El Síndic considera que, si bien la lucha contra el abuso sexual infantil es transversal y afecta a todas las administraciones y entidades civiles o religiosas, el liderazgo efectivo de las políticas y de las medidas de protección de la infancia y la adolescencia corresponde al departamento que tiene atribuida la protección de la infancia y al Departamento de Enseñanza, en tanto que la escuela es uno de los principales espacios de la vida de los niños.

3.2. Es necesario prestar una atención especial a los establecimientos de la Iglesia católica, dada la propia estructura jerárquica y de prevalencia que generan las relaciones de poder con marcada superioridad moral de los adultos que ejercen funciones respecto a los niños que atienden, tanto en el ámbito propiamente eclesiástico, como en establecimientos de tiempo libre y educativo de titularidad de la Iglesia católica.

3.3. Con referencia a los hechos denunciados, hasta ahora la Iglesia católica ha tenido una actitud poco transparente, e incluso algunos responsables eclesiásticos han hecho algunas manifestaciones que minimizan la gravedad de los hechos, situación que el Síndic condena de manera absoluta, con tolerancia cero.

El Comité de Derechos del Niño, en las observaciones finales mencionadas más arriba, recordó a la Santa Sede que, al ratificar la Convención de los derechos del niño, asumió el compromiso de aplicarla no sólo dentro del territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, sino también, en calidad de poder supremo de la Iglesia católica, a todo el mundo, a los particulares y a las instituciones sujetas a su autoridad.

#### **4. INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN POR PARTE DEL SÍNDIC DE GREUGES: CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INDEPENDIENTE Y EXTERNA PRESIDIDA POR EL SÍNDIC**

##### **4.1. Primeras demandas de información**

El Síndic se ha dirigido al Gobierno, a la Abadía de Montserrat y a las conferencias episcopales en Cataluña. Se ha reunido con el abad de Montserrat y está pendiente de próximas reuniones con los responsables episcopales.

El Síndic también se ha dirigido al departamento que ostenta el encargo específico de protección de la infancia y ampliará las demandas de información dirigiéndose al Departamento de Enseñanza, por las últimas informaciones surgidas con referencia a este ámbito.

##### **4.2. Transparencia y colaboración**

El Síndic plantea la necesidad de llegar al fondo en todas estas cuestiones e insta a todas las partes implicadas a facilitarle todas las informaciones.

En ejercicio de sus funciones como defensor de los derechos de los niños, pide de manera específica a las autoridades de la Iglesia católica que cooperen con la investigación, facilitando al Síndic las informaciones más precisas y necesarias que afecten derechos. Así mismo les pide que activamente se dirijan a las personas que han sido atendidas en los mismos espacios y que, por otras denuncias, hayan estado en contacto con personas respecto de las cuales han existido o existen indicios de abuso sexual infantil.

También pide toda información sobre las previsiones establecidas para hacer frente a este tipo de abusos y el balance de su efectividad, a partir de la

supuesta formación y alerta de los responsables en cada entidad y espacio religioso donde se podrían producir.

#### **4.3. Acogida y recepción de todos los casos en el Síndic de Greuges**

En su función de defensa de derechos, y a partir de la más estricta confidencialidad, como determina la Ley del Síndic, se subraya la posibilidad de toda persona de dirigirse al Síndic con informaciones, datos y quejas sobre posibles vulneraciones de derechos, en estos casos de vulneraciones de los derechos de los niños a partir de posibles abusos sexuales.

Todos los canales de acceso al Síndic están abiertos y dispuestos en este sentido, tanto para la acogida como para la orientación y la elaboración de relatos sólidos que permitan llegar, si procede, a conclusiones y recomendaciones para la dilucidación de los hechos, para la asunción de responsabilidades y para propuestas de reparación.

#### **4.4. Comisión independiente impulsada por el Síndic de Greuges**

El Síndic creará una comisión independiente, que presidirá, como garante de derechos en Cataluña, con participación de expertos reconocidos en la materia, entre otros. Esta comisión tendrá el objetivo de colaborar y asesorar en los trabajos de la institución del Síndic.

Esta comisión también trabajará con las administraciones co-responsables en cada uno de los ámbitos y materias para obtener las informaciones y ayudas necesarias para los objetivos descritos.

### **5. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

Las personas que han cometido abusos y los responsables que han sido encubridores deben asumir responsabilidades en los diferentes órdenes. Así, al margen de las que se puedan derivar en el ámbito canónico, los miembros de la Iglesia católica deben responder en los ámbitos civiles y penales que correspondan. El Síndic trabajará desde la perspectiva de la protección de los niños con el objetivo de mejorar los instrumentos de prevención, detección, intervención y tratamiento del abuso sexual infantil.

El Síndic remitirá al Ministerio Fiscal la información respecto de los hechos que puedan constituir delito.

### **6. PREVENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTOCOLOS**

Las actuaciones del Síndic, con la colaboración y el asesoramiento de la comisión independiente, deben servir para esclarecer los hechos y mejorar los instrumentos existentes para la lucha contra el abuso sexual infantil, con el objetivo esencial de difundir y recomendar fuertemente las buenas prácticas necesarias para prevenir los abusos.

Las tareas del Síndic se dirigirán en especial a presentar elementos de un posible protocolo y de programas de formación para garantizar que en cualquiera de los establecimientos religiosos donde se celebren actividades con niños se pueda prevenir y combatir cualquier intento de abuso o atentado a los derechos básicos. En este sentido, propondrá medidas de seguimiento y de balance para contribuir a erradicar estos atentados a derechos.

## **7. REPARACIÓN**

Los trabajos de la comisión también se dirigirán a diseñar y proponer acciones y políticas de reparación a las víctimas de los abusos y de ayuda a la superación de los hechos por parte de las personas afectadas.

## **8. SENSIBILIZACIÓN**

El Síndic reitera que es preciso llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía y a los sectores profesionales, así como facilitar información a los niños, asequible y adecuada a su edad, y elaborar materiales específicos dirigidos a los niños y adolescentes para que aprendan a reconocer determinadas acciones y se puedan oponer y denunciarlo.